



AUTORIDAD MARÍTIMA DE

PANAMÁ

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-40-DGMM

Panamá, 24 de mayo de 2018.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el 8 de mayo de 2018, la firma forense CORPORATE AND MARITIME LAWYERS, comparecen ante esta Dirección para solicitar autorización a favor de la Compañía **VERIFAVIA (UK) LTD.**, para brindar a las naves de bandera panameña de 5000 GRT o más, los siguientes servicios:

- a. Confirmar que todo buque de bandera panameña de 5000 GRT o más mantiene a bordo un Plan de Gestión de la Eficiencia Energética tal como lo establece la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- b. Notificar a la Dirección General de Marina Mercante, el cumplimiento del punto anterior por parte del buque, para que esta Administración emita una "Confirmación de Cumplimiento" que indique que el buque cumple con el mismo.
- c. Verificar y determinar si la data reportada por los buques de bandera panameña de 5000 GRT o más cumple con lo establecido en la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- d. Emitir una recomendación a la Administración indicando si el buque cumple o no para la emisión de una Declaración de Cumplimiento.
- e. Remitir a la Administración un reporte consolidado de la data recopilada sobre el consumo de fueloil de los buques de bandera panameña 5000 GRT o más.

Que después de la revisión de la documentación remitida a la Oficina de Segumar-Panamá, mediante el Memorando No. 109-02-090-DGMM-SEG de 21 de mayo de 2018, concluye que la citada Compañía cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 106-27-DGMM de 17 de abril de 2018, por lo que recomiendan se autorice.

Que por medio de la Resolución No. 106-27-DGMM de 17 de abril de 2018, esta Dirección General aprueba el marco regulatorio para la autorización de compañías que se dediquen a brindar a las naves de bandera panameña de 5000 GRT o más, los siguientes servicios:

- a. Confirmar que todo buque de bandera panameña de 5000 GRT o más mantiene a bordo un Plan de Gestión de la Eficiencia Energética tal como lo establece la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- b. Notificar a la Dirección General de Marina Mercante, el cumplimiento del punto anterior por parte del buque, para que esta Administración emita una "Confirmación de Cumplimiento" que indique que el buque cumple con el mismo.
- c. Verificar y determinar si la data reportada por los buques de bandera panameña de 5000 GRT o más cumple con lo establecido en la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- d. Emitir una recomendación a la Administración indicando si el buque cumple o no para la emisión de una Declaración de Cumplimiento.
- e. Remitir a la Administración un reporte consolidado de la data recopilada sobre el consumo de fueloil de los buques de bandera panameña 5000 GRT o más.

Que a fin de asegurar la efectividad y capacidad de la Autoridad Marítima de Panamá en el control de los procesos de reconocimientos y certificación que efectúan compañías distintas a las “Organizaciones Reconocidas”, se crea el Comité de Evaluación Técnica mediante Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008, con la finalidad de establecer mecanismos que a criterio de esta Administración Marítima, verifiquen la efectividad con que las mismas ejecutarán las facultades que le serán delegadas, ya que la calidad de dichos servicios estarán directamente relacionadas con la seguridad marítima.

Que de acuerdo al Artículo 4, numeral 2 de la Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008, entre las funciones del Comité de Evaluación Técnica se encuentra recomendar al Director General la aprobación o rechazo de equipos, artefactos, aditamentos, materiales y componentes, que serán utilizados como medios alternos para el cumplimiento de lo dispuesto en los distintos Convenios Internacionales ratificados por Panamá, relacionados con las normas de seguridad, protección y contaminación de los buques de Bandera Panameña en el territorio nacional.

Que de acuerdo al Artículo 4, numeral 3 de la Resolución en mención, entre las funciones del Comité de Evaluación Técnica también se encuentra recomendar a la Dirección General de Marina Mercante la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de los buques de Bandera Panameña o de cualquier buque que se encuentre en el territorio nacional.

Que el Artículo 6 de la Resolución en mención señala que: “Una vez evaluada la documentación presentada, el Comité recomendará al Director General de Marina Mercante mediante Acta la aprobación o no de la solicitud y la Dirección General procederá a emitir una Resolución en la cual reconoce o rechaza lo solicitado”.

Que mediante Acta No. 03/2018 del 23 de mayo de 2018, el Comité de Evaluación Técnica recomienda al Director General de Marina Mercante la autorización de la Compañía **VERIFAVIA (UK) LTD.**,” para brindar a las naves de bandera panameña de 5000 GRT o más, los siguientes servicios:

- a. Confirmar que todo buque de bandera panameña de 5000 GRT o más mantiene a bordo un Plan de Gestión de la Eficiencia Energética tal como lo establece la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- b. Notificar a la Dirección General de Marina Mercante, el cumplimiento del punto anterior por parte del buque, para que esta Administración emita una “Confirmación de Cumplimiento” que indique que el buque cumple con el mismo.
- c. Verificar y determinar si la data reportada por los buques de bandera panameña de 5000 GRT o más cumple con lo establecido en la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- d. Emitir una recomendación a la Administración indicando si el buque cumple o no para la emisión de una Declaración de Cumplimiento.
- e. Remitir a la Administración un reporte consolidado de la data recopilada sobre el consumo de fueloil de los buques de bandera panameña 5000 GRT o más.

Que por todo lo antes expuesto, esta Dirección General de Marina Mercante,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud presentada por la Compañía **VERIFAVIA (UK) LTD.**, con oficina principal ubicada en 20-22 Wenlock Road London N1 7GU, England, para brindar a las naves de bandera panameña de 5000 GRT o más, los siguientes servicios:

- a. Confirmar que todo buque de bandera panameña de 5000 GRT o más mantiene a bordo un Plan de Gestión de la Eficiencia Energética tal como lo establece la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- b. Notificar a la Dirección General de Marina Mercante, el cumplimiento del punto anterior por parte del buque, para que esta Administración emita una “Confirmación de Cumplimiento” que indique que el buque cumple con el mismo.

SE LE AGRADECE

- c. Verificar y determinar si la data reportada por los buques de bandera panameña de 5000 GRT o más cumple con lo establecido en la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- d. Emitir una recomendación a la Administración indicando si el buque cumple o no para la emisión de una Declaración de Cumplimiento.
- e. Remitir a la Administración un reporte consolidado de la data recopilada sobre el consumo de fueloil de los buques de bandera panameña 5000 GRT o más.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Compañía **VERIFAVIA (UK) LTD.**, que deberá ajustar su servicio a cualquier nueva regulación emitida por la Organización Marítima Internacional o la República de Panamá sobre los servicios brindados a las naves de bandera panameña detallados en el Artículo Primero de esta Resolución. De este modo, la compañía deberá regirse bajo los nuevos parámetros, una vez las regulaciones entren en vigor.

TERCERO: ADVERTIR a la Compañía **VERIFAVIA (UK) LTD.**, que deben cumplir con todas las normas legales vigentes y con los requisitos que la Dirección General de Marina Mercante señale. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución o en normas legales vigentes, esta Dirección General, podrá sancionar a la compañía en mención o revocar la autorización otorgada mediante esta Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que en caso de reclamos presentados por deficiencias en el equipo o servicio, la Compañía **VERIFAVIA (UK) LTD.**, será la única y exclusiva responsable por estos reclamos.

QUINTO: INFORMAR a los interesados que en contra de esta Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación ante esta Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
- Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.
- Resolución No. 106-27-DGMM de 17 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARETH J. MOSQUERA T.

Directora General Encargada